

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

573

0 3 A60. 2017

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad TECHO ROJO S.A.S y se adoptan otras determinaciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011 y 0321 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas

de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, Modificada en su artículo sexto por la resolución No. 0135 del 08 de abril de 2016.

Que por otra parte, la Resolución Nº 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: "Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley."

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución Nº. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.277.092 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad TECHO ROJO S.A.S identificada con Nit No. 900.837.037-1, sociedad arrendataria de un bien baldío reservado de la Nación denominado TECHO ROJO ubicado en Isla Grande, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, Departamento de Bolívar, solicitó mediante escrito radicado en la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo No. 20176660001582 del 2017-07-13- permiso para llevar a cabo actividades de reparación, reposición y mejora de un camino ancestral y un muro perimetral que refuerza la terraza que conforma el predio Techo Rojo.

Que según la solicitud para adelantar labores de adecuación, reposición o mejora aportada por el solicitante, los trabajos a realizar son los siguientes:

"DESCRIPCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA

Estas actividades se requieren en el marco de la recuperación del predio Techo Rojo, el cual, estuvo abandonado por muchos años, hecho que generó deterioro en toda la infraestructura preexistente en el mismo. Dichas actividades consisten en la reparación, reposición y mejora de este camino ancestral, el que históricamente ha presentado las siguientes dimensiones: 46,5 mts de largo y 2,6 mts de ancho y 1,1 mts de altura; sin que se modifiquen sus dimensiones y de esta forma lograr hacer esta infraestructura de peso..."

Que según el material aportado por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.277.092 de Bogotá D.C., quien funge como Representante Legal de la sociedad TECHO ROJO identificada con Nit No. 900.837.037-1, la estructura a reparar se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas 10°10′52, 696″ N y 075°44′6,709″ W.

Que a través de escrito relacionado en un acápite anterior, radicado en la oficina administrativa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.277.092 de Bogotá D.C. en su condición de arrendatario del predio denominado TECHO ROJO y como representante Legal de la sociedad TECHO ROJO identificada con Nit No. 900.837.037-1, aportó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de labores de Adecuación, Reposición o mejoramiento a las construcciones existentes en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
- 2. Formulario de liquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permiso concesiones y autorizaciones ambientales.
- 3. Escrito de solicitud permiso para labores de adecuación, reposición o mejora.
- 4. Certificado Registro único empresarial de la sociedad Techo Rojo.
- 5. Fotocopia del contrato de arrendamiento
- 6. Poder para actuar.
- 7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado.
- 8. Registro Fotográfico
- 9. Polígono del área a adecuar
- 10. Levantamiento arquitectónico de la obra.
- 11. Copia al carbón del comprobante de consignación del banco de Bogotá No. 846235806

Que los documentos anteriormente mencionados fueron remitidos a esta Dirección Territorial mediante memorando radicado No. 20176660006673 del 18-07-2017 por el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para su correspondiente trámite, previo análisis realizado a los mismos.

Que el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.277.092 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad TECHO ROJO S.A.S identificada con Nit No. 900.837.037-1, sociedad arrendataria de un bien baldío reservado de la Nación denominado TECHO ROJO, otorgó poder al señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena.

Que en ese sentido el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA presentó en su condición de apoderado del señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING escrito mediante el cual solicitó permiso para la reparación, reposición y mejora de un camino ancestral y un muro perimetral previamente descrito.

Que el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA en su escrito de solicitud manifiesta que actúa en condición de apoderado del señor FRANCISCO JOSE DE CASTRO VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.748.986, quien suscribió contrato de arrendamiento con el INCODER

como representante legal de TECHO ROJO SAS; No obstante, el poder anexado es otorgado por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá D.C. quien según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá e actualmente el representante legal de la citada sociedad,

En escrito presentado posteriormente por el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, apoderado del señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING, en aras de subsanar el yerro antes mencionado, presentó escrito fechado 26 de julio de 2017 en el que manifiesta que se equivocó y corrige manifestando lo siguiente:

"Por medio del presente me permito aclarar que según el poder aportado a mi solicitud radicada No. 20176660001582 yo actúo en condición de apoderado del señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING que funge hoy como representante legal de la Sociedad Techo Rojo S.A.S..."

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad TECHO ROJO S.A.S identificada con Nit No. 900.837.037-1, sociedad arrendataria de un bien baldío reservado de la Nación denominado TECHO ROJO ubicado en Isla Grande en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad TECHO ROJO S.A.S identificada con Nit No. 900.837.037-1, sociedad arrendataria de un bien baldío reservado de la Nación denominado TECHO ROJO en Isla Grande en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, representada legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá D.C, para llevar a cabo actividades de reparación, reposición y mejora de un camino ancestral y un muro perimetral que refuerza la terraza que conforma el predio Techo Rojo, descrito así:

#### "DESCRIPCIÓN DE LA OBRA SOLICITADA

...Dichas actividades consisten en la reparación, reposición y mejora de este camino ancestral, el que históricamente ha presentado las siguientes dimensiones: 46,5 mts de largo y 2,6 mts de ancho y 1,1 mts de altura; sin que se modifiquen sus dimensiones y de esta forma lograr hacer esta infraestructura de peso..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectué la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo a la sociedad TECHO ROJO S.A.S representada legalmente por el señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Reconocer personería jurídica al señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena, en los términos del poder conferido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

0 3 AGO. 2017

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyectó: Kevin Builes C Revisó: Ibeth Mora M